

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO: VERBAL

RADICACION: 760013103007201900110

DEMANDANTE: LUZ MARIA RODRIGUEZ DE VANEGAS

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BERNARDO RODRIGUEZ ROBAYO (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS**

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales allegados por los señores HAROLD ANDRES VANEGAS ROMERO como litisconsorte necesario y UBERNEY PLAZA MAÑOSCAS como curador Ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERNARDO VANEGAS ROBAYO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en donde aportan contestación de la demanda y excepciones a folios 179 al 221 y del 224 al 225, se le corre traslado para que las partes se pronuncien sobre ellas y adjunten y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El 23 de julio del presente año se aportó memorial obrante a folio 226, solicitando reconocimiento de sustitución de poder que hecho por la Dra. AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES a la Dra. OLGA MARINA OSPINA SARRIA, para actuar como apoderada judicial del señor HAROLD ANDRES VANEGAS ROMERO como litisconsorte necesario.

Conforme a la solicitud realizada el 18 de agosto de 2020 obrante a folio 229, aportada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que el despacho ha estado atento al trámite del proceso, para lo cual se aplica de forma correcta el debido proceso, por lo que se le comunica que para revisar el proceso y cada una de sus actuaciones podrá solicitar por medio de correo electrónico cita para atención presencial, la cual se asignará por ese mismo medio, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior el juzgado, **RESUELVE:**

1. De las excepciones de mérito presentadas por el litisconsorte necesario HAROLD ANDRES VANEGAS ROMERO se le corre traslado a

las partes por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Aceptar la sustitución de poder que hace la Dra. AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES a la Dra. OLGA MARINA OSPINA SARRIA, para actuar como apoderada judicial del señor HAROLD ANDRES VANEGAS ROMERO como litisconsorte necesario.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c431c8ff4fc2458440a7c0703f9305a1ebfcf8b38bd2b5e16dd5235e695ea5

Documento generado en 10/09/2020 05:54:49 p.m.